

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Resolución núm. 0012-2024.

Que instituye el “Día Nacional del Cepillado Bucal”, a nivel institucional a celebrarse el tercer jueves del mes de octubre de cada año.

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, G.O. Núm. 10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la Ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, Ensanche La Fe, debidamente representado por el Ministro, **Dr. Víctor Elías Atallah Lajam**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0974857-4, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Considerando (1): Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud y coordinar acciones con las diferentes instituciones públicas y privadas, así como otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

Considerando (2): Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) está inmerso en un proceso de reforma y modernización de sus dependencias en procura de mejorar la eficiencia y el desempeño en todos sus niveles de gestión, así como la oferta y la calidad de los servicios prestados en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Considerando (3): Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es el órgano del Estado responsable de las políticas del sector salud, al que corresponde la Rectoría del Sistema Nacional de Salud y la organización de la red pública de provisión de servicios en los términos y condiciones establecidas por la Ley General de Salud (Ley 42-01) y sus Reglamentos.

Considerando (4): Que el Sistema Nacional de Salud (SNS) es el conjunto interrelacionado de elementos, mecanismos de integración, provisión de servicios,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

recursos humanos y modelos de gestión de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, legalmente constituidas y reglamentadas por el Estado.

Considerando (5): Que toda persona tiene derecho a servicios de salud de calidad óptima, en base a normas y criterios previamente establecidos y bajo supervisión periódica.

Considerando (6): Que los recursos humanos en salud constituyen la base principal para el avance y sostenibilidad de la reforma sanitaria en el país, ya que estos representan el factor fundamental de cambios en el proceso de administración de servicios de salud.

Considerando (7): Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública y asistencia Social, como órgano rector de salud, establecidas por la Ley núm. 42-01, es la de formular todas las mediadas, normas y procedimientos que, conforme al ordenamiento jurídico competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.

Considerando (8): Que la garantía de calidad de los servicios deberá fundamentarse en la permanente cualificación, en la retribución adecuada, el estímulo y la protección a los trabajadores del área de la salud. También se fundamentará en la disposición de los recursos humanos, técnicos, políticos y financieros, adecuados y necesarios para ofrecer y mantener dichos estándares.

Considerando (9): Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 24, designa como misión de los Ministerios, la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. Que el alcance de esta función, es establecido en el artículo 2 de la precitada Ley, como la misión, competencia o actividad de interés general, otorgada para regular, diseñar, aprobar, ejecutar, fiscalizar, evaluar y controlar políticas o suministrar servicios públicos, conforme al principio de juridicidad.

Considerando (10): Que, a los fines de estrechar el vínculo entre el MISPAS y los actores sociales comprometidos con la producción de la salud, es necesario coordinar acciones con las diferentes instituciones públicas y privadas para lograr y seguir consolidando el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

Considerando (11): Que en fecha 7 de junio del 2024, el **Dr. Mario R. Bournigal M.**, Director de Odontología, Servicio Nacional de Salud, suscribe comunicación

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

marcada con el núm. SNS/DOD/2024/230; en la que solicita al despacho del Ministro de Salud Pública, emitir una resolución ministerial, donde se institucionaliza el **día nacional del cepillado**.

Considerando (12): Que resulta favorable promover y reconocer a nivel nacional desde el órgano rector del Sistema Nacional de Salud, el **“Día Nacional del Cepillado Bucal”**, a celebrarse el **tercer jueves del mes de octubre de cada año**, a fin de concienciar sobre la importancia de prevenir la caries dental y cultivar hábitos de cuidado oral desde temprana edad.

Considerando (13): Que dentro del estudio **Indicadores de Riesgo Cariogénico en Adolescentes de Santo Domingo**, se encuentra que, en República Dominicana, el índice de caries dental en adolescentes entre 12 y 14 años es del 7.8%, con una prevalencia del 90% en los adolescentes evaluados.¹

Vista: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

Vista: La Ley General de Salud, número. 42-01 del 8 de marzo de 2001.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, número. 247 de fecha 14 de agosto del 2012-12.

Vista: La Ley No. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, adscripto al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado, del 16 de julio del 2015.

Vista: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01 del 8 de mayo del 2001.

Vista: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del 2013.

Visto: El Decreto No. 635-03, que crea el Reglamento de Rectoría y Separación de las funciones básicas del Sistema Nacional de Salud, del 20 de junio de 2003.

¹ <https://snsdigital.gob.do/author/prensadigital/>

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Visto: La comunicación núm. SNS/DOD/2024/230, de fecha 7 de junio del 2024, suscrita por el Dr. Mario R. Bournigal M., Director de odontología, Servicio Nacional de Salud.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

Resolución

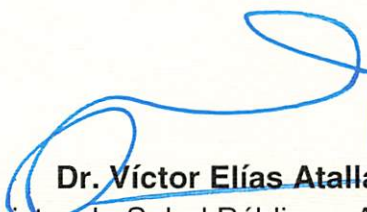
Primero: Objeto. La presente resolución tiene por objeto instituir el “**Día Nacional del Cepillado Bucal**”, a nivel institucional a celebrarse el tercer jueves del mes de octubre de cada año.

Párrafo: A fin de concienciar sobre la importancia de prevenir la caries dental y cultivar hábitos de cuidado oral desde temprana edad.

Segundo: Remítase la presente resolución a la Dirección de Odontología del Servicio Nacional de Salud, para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercero: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. Víctor Elías Atallah Lajam
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

